



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00310

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente demanda, sino fuera porque se advierte que la cuantía indicada las pretensiones, no corresponde al monto establecido para colegir la competencia factor cuantía a los Juzgados Civiles del Circuito, siendo el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Es así que, en el numeral 1 del art. 26 del C.G.P. relativo a la determinación de la cuantía señala que la misma se determina teniendo en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Lo anterior en concordancia con lo indicado en el art. 25 del mismo Código, en el que se prevé que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, y en el art. 20 ibídem, en el que se precisa que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Realizando la aplicación de lo transcrito al caso en concreto, y verificado el escrito presentado, se advierte que el demandante afirma que estima la cuantía en la suma de \$143.952.220,83, suma que no excede los 150 smlmv señalados.

Dicho lo anterior, refulge que la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde por reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

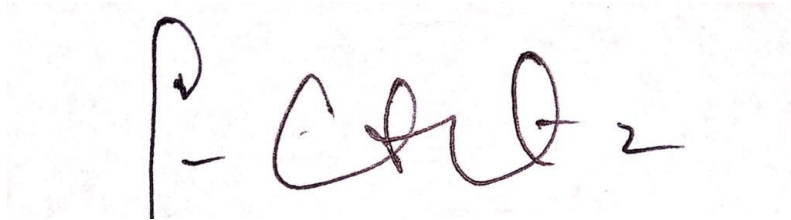
En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR falta de competencia la presente demanda de pertenencia promovida por **LUIS DELIO LÓPEZ GÓMEZ**, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

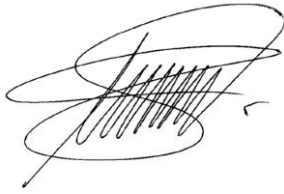


NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 048 Hoy 03-08-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario